

consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

A través del Oficio N° 00112-2020-SG/JNE, de fecha 9 de enero de 2020 (fojas 26), se requirió al alcalde que cumpla con presentar diversos documentos a efectos de continuar con la tramitación del pedido de convocatoria de candidato no proclamado. Dicho oficio fue notificado el 23 de enero de 2020.

A efectos de subsanar las omisiones observadas, con fecha 27 de enero de 2020, el alcalde de la citada comuna, presentó copias certificadas de los siguientes documentos: i) cargos de notificación de la Sesión Ordinaria N° 020-2019-MDL/CM, de fecha 30 de octubre de 2019; ii) cargos de notificación del Acuerdo de Concejo N° 123-2019-MDL, del 14 de noviembre de 2019; iii) Informe N° 001-2019-(e)-MD-L y Carta N° 04-2019-MDL-SG; iv) Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, que declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 123-2019-MDL que aprueba la vacancia; y v) notificación de la citada resolución dirigida al regidor vacado.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Distrital de Lucma, mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2019-MDL, del 14 de noviembre de 2019 (fojas 49 y 50), aprobó la vacancia del cargo de regidor de Bacilio Padilla Pereda, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Bacilio Padilla Pereda fue notificado con el acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 18 de noviembre de 2019 (fojas 47 y 48), no habiendo interpuesto recurso de apelación, según se indica en el Informe N° 001-2019-(e)-MD-L, de fecha 23 de diciembre de 2019 (fojas 51) y en la Carta N° 04-2019-MDL-SG suscrita por la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Lucma en la misma fecha (fojas 52). Así, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil

que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En este sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Lucma, corresponde convocar a Richard Dennis Arce Rodríguez, con DNI N.º 70870547, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, a efectos de que asuma el cargo de regidor de la citada comuna y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por licencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Bacilio Padilla Pereda como regidor del Concejo Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Richard Dennis Arce, identificado con DNI N.º 70870547, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Lucma, provincia de Gran Chimú, departamento de La Libertad, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1859585-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 0607-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre

temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A., en vías de regularización, el cierre temporal de una agencia ubicada en Avenida Revolución S/N (costado de la Municipalidad de Villa El Salvador) distrito de Villa El Salvador; provincia y departamento de Lima, desde el 3 de febrero hasta el 23 de marzo de 2020

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1858828-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la actualización de dirección de oficina especial ubicada en el departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN SBS N° 0641-2020

Lima, 10 de febrero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. (en adelante, la Caja), para que se le autorice la actualización de la dirección de una oficina especial ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1657-2006 de fecha 13/12/2006, esta Superintendencia autorizo a la Caja la apertura de una oficina especial ubicada en Av. República del Perú N° 213, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Que, en el marco del proceso para la renovación de los contratos de arrendamiento de la citada oficina especial, se observó que en la partida registral actualizada del inmueble, la dirección inscrita en Registros Públicos figura como Centro Poblado Zorritos, Av. República del Perú, MZ. L, Lote 6, Sector Zorritos, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Que, la Caja ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que evidencia la citada actualización en la dirección; así como el acuerdo de Directorio mediante el cual se aprueba dicha actualización;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797 - 2015 y en uso de las facultades delegadas

mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorando N° 004-2020-SABM.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A., la actualización de la dirección de una oficina especial detallada en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 0641-2020

Detalle de la actualización de la dirección

N°	Oficina especial	DIRECCIÓN PREVIA	DIRECCIÓN ACTUALIZADA
1	Oficina especial Zorritos	Av. República del Perú N° 213, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes	Centro Poblado Zorritos, Av. República del Perú, Mz. L, Lote 6, s Sector Zorritos, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.

1859067-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan viaje del Gobernador Regional a Canadá para participar en la Convención Minera PDAC 2020

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 021-2020-CR/GRM

11 de febrero de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Moquegua, realizada el día martes once de febrero del dos mil veinte, la Convocatoria N° 002-2020-CD-CR/GRM; por lo que se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)", conforme lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015;

Que, el Art. 39° de la ley antes citada, primer párrafo expresa que: "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso t) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que es atribución del Consejo Regional "Autorizar los viajes en comisión oficial de servicio fuera del país del Presidente, del Vicepresidente, Los Consejeros Regionales y Funcionarios (...);"

Que, mediante Oficio N° 131-2020-GRMOQ/G de fecha 04 de febrero del 2019, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Moquegua, solicita se